

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2020
SDM-SC- 54759/2020

Señor (a):
HERNAN DE JESUS ECOBAR RAMIREZ
CALLE 24 SUR No 0-21 ESTE APTO 301
TELÉFONO: 3066040327
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Aptado Clausurado
Dirección Errada			
No Resiste		Juzga Mayor	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor	
CC		CC	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
MOTORIZADO			

Leandro Morales
Aranda
Alcázar
3PL50

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SDM - 47617/2020

Respetado señor (a) ESCOBAR RAMIREZ , cordial saludo:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001000000013016554 de fecha 07/17/2016 adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 art 137 "INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establecía la ley 1383 de 2010, vía correo, a la dirección del titular del vehículo automotor. No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia, COLDELIVERY S.A.S., mediante guía de entrega informó como causal de devolución DIRECCION ERRADA tal como se muestra a continuación:

Identificación	Documento	Expedida en
C2622045	CÉDULA DE CIUDAD	RIOFRIO
Nombres	Apellidos	
HERNAN DE JESUS	ESCOBAR	
Fecha	Sexo	Teléfono
1939-04-15	☒ H ☐ M ☐ I	5714243
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
K BIS No. 70 - 19 CASA		

Secretaría Distrital de Movilidad

9400
bogota.gov.co
1195



BOGOTÁ**SECRETARÍA DE
MOVILIDAD**

Nombre Depositante _____
Teléfono _____
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013016554
Fecha pago _____ Valor Pagado _____

COMPARANDO ELECTRO
Comparendos

NIT. 830.143 717-8 Licencia MNTC 26902914 Dirección CLL 37 N° 29-29 Bogotá D.C. 111245 1° 50' 36"

Unión de atención al cliente 7446704 ext 100 - Seguimiento y PQRs www.coldehery.com - email info@coldehery.com.co

Remitente: SDU - SEC DISTRITAL DE MOVILIDAD
NITCC
Dir remite _____

Destinatario: HERNAN DE JESUS ESCOBAR RAMIREZ
Dirección: CR 87 K BIS No. 70 - 19 CASA de 87a

Origen: BOGOTÁ
Contenido: N/A
Fecha: 19/07/2019
Peso (gr): 130
Vi asegurado: 0
Vi pagado: 0

Destino: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA
Código postal: 43570-0
PDE: norte 37a/87a

Devolución:
☒ Devuelto
☐ No devuelto
☐ No recibido
☐ Otro

Intantes: _____

Gala N° 40032011639549
Código de barras: 111245 1° 50' 36"

Unión de atención al cliente 7446704 ext 100

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. 035 DEL 2016-08-09 NOTIFICADO 17/08/2016.

“... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (.)

Transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No 661538 de fecha 10/07/2016 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

“Notificación La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Sobre sus peticiones de multas pendientes con el Distrito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante radicado SDM SC 54760 DE 2020.

Ahora respecto a las solicitudes de DEBIDO PROCESO, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA
DE BOGOTÁ

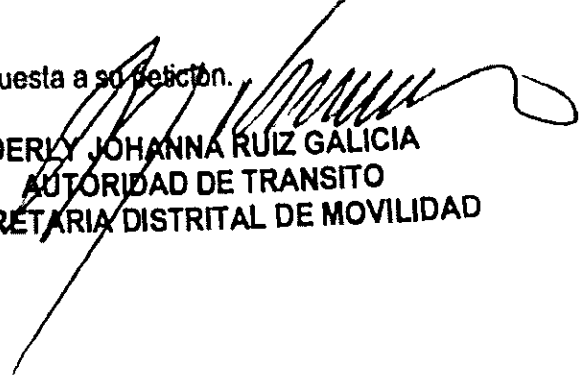


SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: DAYANA REYES

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2020
SDM-SC- 54759/2020

Señor (a):
HERNAN DE JESUS ECOBAR RAMIREZ
CALLE 24 SUR No 0-21 ESTE APTO 301
TELÉFONO: 3006040327
CIUDAD

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SDM – 47617/2020

Respetado señor (a) ESCOBAR RAMIREZ , cordial saludo:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001000000013016554 de fecha 07/17/2016 adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 art 137 "INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establecía la ley 1383 de 2010, vía correo, a la dirección del titular del vehículo automotor. No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia, COLDELIVERY S.A.S., mediante guía de entrega informó como causal de devolución DIRECCION ERRADA tal como se muestra a continuación:

Identificación	Documento	Expedida en
C2622045	CÉDULA DE CIUDA	RIOFRIO
Nombres		Apellidos
HERNAN DE JESUS		ESCOBAR
Fecha	Sexo	Teléfono
1939-04-15	☒ H ☐ M ☐ I	5714243
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
KR 87 K BIS No. 70 - 19 CASA		



Nombre Depositante		ORDEN DE COMPARENDO No 11001000000013016554
		Teléfono
		Fecha pago
		Valor Pagado

COLDelivery	Comparendo Electro		COLDelivery
	Comprendidos		

NIT. 830.141.717-8 Licencia MINTC 26902014 Dirección CLL 37 Nr 29-20 Bogotá D C 111246 **00364

Línea de atención al cliente 7446704 ext 100 -Soporte técnico y PQRS- www.coldelivery.com - email: info@coldelivery.com.co

Gale rpt: 4002361186349

Remitente: SDM - SEC DISTRITTAL DE MOVILIDAD **Destinatario:** HERMAN DE JESUS ESCOBAR RAMIREZ

NITCC Dirección: KR 87 K BIS No. 79 - 18 CASA de 87A

Dirección: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA PDE: POTEBIA ALBA

Objeto: COD POSTAL: 10010000000013016554 **Devolución**

Origen: BOGOTA **Recepción**

Contenido: N/A **Revisión**

Fecha: 19/07/2018 **No Recibe**

Peso (gr) 100 **No Recibe**

Vl asegurado 0 **Otro**

Vl pagado 0 **Intantes**

PRYERA **Intantes**

22-07-10 12

11.22

Activo de invento de entrega de correo

SOL - SEC DISTRITTAL

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. 035 DEL 2016-08-09 NOTIFICADO 17/08/2016.

**...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso ()*

Transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 661538 de fecha 10/07/2016 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

“Notificación La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Sobre sus peticiones de multas pendientes con el Distrito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante radicado SDM SC 54760 DE 2020.

Ahora respecto a las solicitudes de DEBIDO PROCESO, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono. (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDE
DE BOGOTÁ

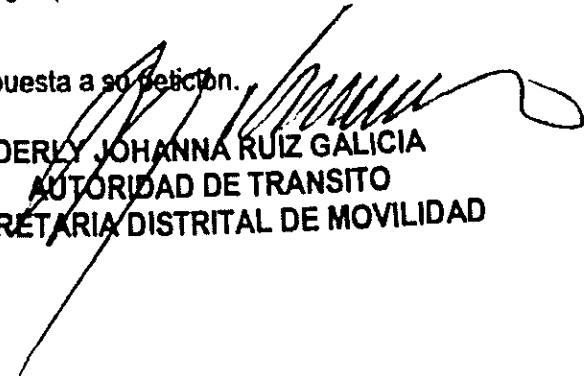


SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: DAYANA REYES

Bogotá D.C. 02 de Marzo de 2020

Señor(a)
Secretaría Distrital de Movilidad
Subdirección Contravenciones
Ciudad.

Fecha: 2020-03-04 14:00
Destino: SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Asunto: 275 - REVOCATORIA DIRECTA DE COMP
No Folios: 8 Anexos: 0
Origen: HERNAN DE JESUS ESCOBAR
Modo: 1

SA 759
760

BBY 393

Ref: Solicitud de Revocatoria Directa de la Orden de Comparendo N°
11001000000013016554 del 17/07/2016
URGENTE.

Yo **HERNAN DE JESUS ESCOBAR RAMIREZ**, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado como aparece después de mi firma, en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de que sea atendida y resuelta la siguiente solicitud de revocatoria fundamentado en el art 93 numerales 1 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Solicito la revocatoria directa de las órdenes de comparendo electrónico, no fui notificado por ningún otro medio (MENSAJE DE TEXTO, CORREO ELECTRONICO O UNA LLAMADA), como tampoco como se encuentra estipulado en el art 563, 566, 567 y 569 del Estatuto Tributario Nacional; por ende la Secretaria actuó en contra de la Constitución Nacional, al hacer efectiva la audiencia sin que el suscrito accionante de la acción de petición fuera notificado en alguna instancia; la Secretaria no agoto los recursos de notificación, ya que si bien no surtió la notificación personal por correo certificado, con el fin de preservar el derecho a controvertir los hechos, allegar pruebas, la legitima defensa y la presunción de inocencia. En una ocasión anterior me habían notificado un comparendo y este no fue debidamente notificado para acogerme a los descuentos de ley

Lo que es una clara oposición de la secretaria a la ley y a la constitución política, al vulnerar el derecho al debido proceso, presunción de inocencia y a controvertir los hechos, lo cual es causal de revocación directa en los términos del art 93 numeral 1 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

Cabe destacar, que según la página del SIMIT los comparendos fueron notificados en ningún momento, objeto que me parece ilógico ya que no recibí ningún tipo de notificación, por ello exijo se me revoque el comparendo en mención.

También es de recordar a la subdirección contravenciones, lo mencionado en la ponencia

Del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza, las foto multas que no sean debidamente notificadas no podrán hacerse efectivas, pues se presumirán como nulas.

En consecuencia, niego categóricamente y de manera absoluta la comisión de la infracción que se me imputa, solicitando se revea la misma y se proceda a dejarla sin efecto.

Ya que desde la fecha de captada la infracción, a el día de hoy⁰¹, tenía total desconocimiento; lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 258 del decreto 1344 de 1970 y 161 de la ley 769 de 2002. "Código Nacional de Transito" confirmado por ponencia del señor Magistrado el Doctor **CESAR HOYOS SALAZAR**. Mediante

02 MA

radicación 1054 de fecha 13 de noviembre de 1997, que reza la acción por contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses y se interrumpe con la audiencia. Solicito respetuosamente a ustedes se sirvan dar cumplimiento a la norma y se declare la exoneración de los comparendos a mi número de cedula por cuanto, no he sido notificado por ninguna autoridad competente para dar cumplimiento a la audiencia, por lo cual considero que se dan los siguientes requisitos para declarar la exoneración de los comparendos que figuran a mi número de cedula por prescripción de términos según el artículo 256 del Código Nacional de Tránsito, elevó la solicitud de revocatoria directa enfocado en el art 93 parágrafo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además según el art 22 de la ley 1383 de 2010 que reformó el código de tránsito, el organismo de tránsito tiene 3 días hábiles siguientes al día de captada la infracción para notificarse por correo.

Se aclara a la accionada que no se ha seguido el debido proceso al caso, ya que al no ser notificado en mi dirección de residencia radicada al momento de la compra del vehículo, no siguieron ni preservaron el derecho al debido proceso a lo que la Corte Constitucional se ha manifestado con la Sentencia C-980/10:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

Cama es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "ó toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se lagre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeta al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativo, la obligación de observar, en todas sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías - derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todas aquellas casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la

defensa y preservación del valor material de la justicia, o través del lagro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honro, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

Además he de agregar que la secretaria, al poseer los mecanismos de notificación que la tecnología actual le ha provisto, no ha hecho uso de los mismos, al no agotar el mecanismo de notificación por correo electrónico, antes de hacer efectiva la audiencia, razón por la cual ha causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios, los cuales no se hubieran generado si de parte de la Secretaria hubiese agotado los mecanismos de notificación, para lo cual es pertinente precisar la sentencia C-980/10, en uno de sus apartes que cito a continuación.

NOTIFICACION POR CORREO DE ACTO ADMINISTRATIVO-
*Contenido/LEGISLADOR-Competencia para determinar las condiciones en que debe operar el reconocimiento *y la realización del principio de publicidad/NOTIFICACION POR CORREO-Mecanismo idónea y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesadas las decisiones adoptadas por autoridades administrativas y judiciales*

Dentro de las diversas formas de notificación que han sido reguladas y desarrolladas por el legislador, este Tribunal ha reanclado en la notificación por correo, un mecanismo idónea y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesadas algunas de las decisiones adoptadas por las autoridades -administrativas y judiciales- en una determinada actuación. En el caso concreto de las actuaciones de la administración pública, la Corte ha sido clara en reconocer que la notificación por correo es un medio de comunicación adecuada para que las destinatarios de los actos administrativos puedan no solo conocerlas oportunamente, sino también utilizar en su contra los medios o instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses. Ha considerado la Corte como legítima que el legislador, en el ejercicio de su función de hacer las leyes, diseñe un sistema de notificación de los actos administrativos que resulte compatible con los progresos tecnológicos que tienen lugar en el campo de las telecomunicaciones, lo que o su juicio ocurre con los servicios de correo. Por eso, no ha dudado en considerar constitucionalmente admisible la notificación por correo, sobre la base de que lo mismo asegura, tanto el conocimiento real del acto administrativo a comunicar, como la posibilidad cierta del ejercicio del derecho de defensa.

Precisamente, es la imputación de una determinada conducta jurídicamente reprochable, lo que activa en favor del destinatario de la misma, el pleno ejercicio de sus derechos al debido proceso y a la defensa, sin que la situación del propietario del vehículo envuelto en una infracción de tránsito, pueda constituir la excepción.

1. Según lo estipulado en el artículo 2 de la ley 769 de 2002 el comparendo es "Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción" La cual no me fue entregada ya que la enviaron y no la entregaron debiéndose verificar, a lo que resulta improcedente el adelanto de audiencia en donde emitieron mandamiento de pago; a lo que el artículo 139 de la ley 769 de 2002 dice a la letra "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrado", en los términos art 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo LEY 1437 DE 2011.

Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera.

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del acto.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Al hacer la notificación personal se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si ésta es escrita, con inserción de la parte resolutoria de la providencia.

Ahora bien, hago mención de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017, que indica que La dirección contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito es la única válida para que las autoridades de tránsito notifiquen los comparendos electrónicos.

Acto este que jamás se ha hecho porque nunca ha existido audiencia alguna para esas contravenciones, Por lo tanto me acojo y solicito se decrete la, **REVOCATORIA Y PRESCRIPCION** en cada uno de los casos planteados, por las razones antes anotadas.

EL SUSCRITO TITULAR DE LA ACCION ACLARA QUE NO FUE NOTIFICADO DE LA ORDEN DE COMPARENDO N° 11001000000013016554 del 17/07/2016 NI DE LA REALIZACION DE AUDIENCIA SEGÚN LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 139 DE LA LEY 769 DE 2002; RAZON POR LA CUAL AL EXISTIR MANDAMIENTO DE PAGO SOBRE LA ORDEN DE COMPARENDOS SE SOLICITAN LAS EXCEPCIONES, SEGÚN EL ARTICULO 831 INCISO 7 POR LA FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO O INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE LO PROFIRIÓ, YA QUE NO SE REALIZO LA NOTIFICACION PERSONAL DE LAS ORDENES DE COMPARENDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DEL CCA.

1. El Código Penal Colombiano en su Artículo 21 señala en su Principio de Causalidad que la Sanción no es aplicable si no "es consecuencia de su acción o de su omisión". Se refiere al sujeto a quien se le pretende hacer la imputación.
2. El Código Nacional de Tránsito en su Artículo 129 menciona en su parágrafo primero que "Las multas no pueden ser impuestas a personas distintas de quien cometió la infracción".
3. El artículo 122 del mismo Código dice "que las sanciones se impondrán al responsable".
4. En ninguna parte dentro del trámite procesal se acreditó que la persona que iba conduciendo el vehículo fuera el suscrito. ¿Si la multa es solamente aplicable al infractor, ¿ por qué colige con facilidad el funcionario de tránsito que el propietario tiene que ser el mismo infractor sin demostrarlo?.

A) SENTENCIA C-980 DEL AÑO 2010-CORTE CONSTITUCIONAL.

"La obligación de pagar la multa solo puede tener lugar como consecuencia de su vinculación formal a la actuación administrativa y luego de que se establezca plenamente su culpabilidad en la infracción.

En otro de sus apartes la misma Sentencia dice " No está indicando que la sanción se produce de forma automática por efecto de la sola notificación "

Y más adelante reitera "Solo se paga la multa cuando se pruebe que fue él quien cometió la infracción o cuando lo admita expresa o implícitamente ".

Basadas todas las consideraciones anteriores en fallos reiterados de la Corte Constitucional, sobre interpretación y alcances del Artículo 29 de la C N. sobre el

Principio de la Presunción de Inocencia "TODA PERSONA SE PRESUME INOCENTE MIENTRAS NO SE HAYA DECLARADO JUDICIALMENTE CULPABLE".

Otros fallos de la Honorable Corte Constitucional que pueden servir de soporte Jurídico al señor Juez para atender la petición de restablecer mis Derechos son. C-563 DE 1995 — C-155 DE 2002 — C-506 DE 2002— T-270 DE 2004 y T-677 DE 2004

Todas ellas proscriben la RESPONSABILIDAD OBJETIVA por ser incompatible con la dignidad humana.

Sentencia T-051/16 por el cual solicito el derecho a la igualdad.

Y para finalizar, en la Sentencia T-145 DE 1993 que afirma "Carece de respaldo Constitucional la imposición de sanciones Administrativas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de Presunción de Inocencia" los cuales hacen parte del núcleo esencial del Derecho del Debido Proceso".

En vista de lo anterior es de reiterar a su despacho que el proceso contravencional no se adelantó en derecho y de conformidad con la normatividad vigente, por lo cual es pertinente solicitar se revoque el acto administrativo emitido por su jurisdicción.

Pretensiones

1. Solicito la Revocatoria Directa de las órdenes de comparendos por indebida notificación y falta al debido proceso ya que han causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios.
2. Se revoque los mandamientos emitidos por su jurisdicción, sin seguir a cabalidad las etapas del proceso contravencional violando el derecho del suscrito al debido proceso para emitirla
3. Se termine toda actuación de cobro por parte de la secretaria de Movilidad, de manera URGENTE; ya que no se ha llevado el conducto regular, debido proceso violando el derecho a la legítima defensa
4. se den por concluidas las actuaciones iniciadas, notificándome fehacientemente la resolución adoptada.
5. En el caso de ser Negada mi solicitud se tome en cuenta el devolverme el beneficio consagrado en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 el cual indica que a partir de la notificación se me da el beneficio del descuento consagrado en el art136 del Código Nacional de Tránsito que es el descuento del 50% con el curso.
6. En la hipótesis de que la secretaria ratifique la sanción y rechace el presente descargo, hago reserva de acudir a la Justicia Ordinaria a fin de obtener la nulidad del decisorio.
7. De no ser favorable mi solicitud, se sirva informar el sustento jurídico del porque no se accede a ella.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Recibo notificaciones por correspondencia
en Dirección: . CALLE 24 SUR # 0 - 21 ESTE APTO 301
Teléfono: 300 6040327
Correo: montoya20@hotmail.com

Atentamente.

Hernan De Jesus Escobar Ramirez
HERNAN DE JESUS ESCOBAR RAMIREZ
C.C. 2.622.045

COR_NUMERO	...	DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
11001000000013016554	1	2622045	HERNAN	ESCOBAR	07/17/2016	BBY393	VIGENTE

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000013016554

FECHA INFRACCIÓN	COD.	PLACA
07/17/2016 11 12 53	C 02	BBY393
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
MARTHA JANETH RODRIGUEZ GOMEZ	09780	DEAP

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	2622045	HERNAN DE JESUS ESCOBAR RAMÍREZ

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2016-7-18 16 14 45 0	(1) Generación archivo comparendo	
2016-7-26 14 39 51 0	(3) Registro devolución. Causal: DEV DIRECCION ERRADA	
2016-8-16 6:37.45. 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO	
2016-8-16 7.8 23 0	335 DEL 2016-08-09 NOTIFICADO 17/08/2016 (4) Registro envío a SICON	No Aplica

V

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013016554

Nombre Deposante: _____ Teléfono: _____ Fecha pago: _____ Valor Pagado: _____

1 - Comparendo Electrónico

Remitente: SCA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Destinatario: HERNAN DE JESUS ESCOBAR RAMIREZ

Dirección: KR 87 K BIS No. 70 - 19 CASA

Código postal: 11001000000013016554

PDE: 11001000000013016554

Devolución: ☐ Devolución ☐ No devolución

Fecha: 18/07/2016

Horario: 11:22

Placa: BBY393

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor: _____ Nro. identificación: 2622045

Dirección del infractor: _____ Correo Electrónico: _____

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013016554

Fecha de imposición: 18/07/2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HERNAN DE JESUS ESCOBAR RAMIREZ

KR 87 K BIS No. 70 - 19 CASA

BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código infracción: C 02

Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Fecha Hora infracción: 07/17/2016 11:12:53

Dirección de la infracción - Sentido Camil - Localidad: CR 83A - CL 75-50 - ENGATIVA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa: BBY393

Lugar de Matrícula: Consorcio SIM-SDM

Tipo Vehículo: CAMPERO

ESTACIONA EN ABANDONO VIA PÚBLICA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: HERNAN DE JESUS ESCOBAR RAMIREZ

Nro. identificación: 2622045

Dirección: KR 87 K BIS No. 70 - 19 CASA

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor: _____ Nro. identificación: _____

Dirección del infractor: _____ Correo Electrónico: _____





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Información Conductor		Expedida en
Identificación	Documento	CÉDULA DE CIUDADANO
C2622045		RIOFRIO
Nombres		Apellidos
HERNAN DE JESUS		ESCOBAR
Fecha	Sexo	Teléfono
1939-04-15	☒ H ☐ M	5714243
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 87 K BIS No 70 - 19 CASA		
Email		
no@hotmail.com		

15myxiro

RESOLUCIONES

<Resoluciones

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 13016554

11001000 000013016554

Fecha: 07/17/2016

Placa: BBY393

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANO...

Número: 2622045

Nombre: HERNAN DE JESUS ESCOBAR RAMIREZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2016	661538	2	AUDIENCIA PUBLICA	08/18/2016	09/21/2016
2016	661538	3	FALLO	10/07/2016	

[illegible]

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20620

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-47617/ HERNANDE JESUS ECOBAR RAMIREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-54759 d eI 14 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

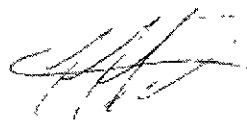
47617.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)